



Protocolo de Madrid
Disposición Definitiva Relativa a la Situación de una Marca
Declaración de Concesión de la Protección tras una Denegación Provisional
PARCIAL
Regla 18ter

I. Oficina que realiza la notificación: INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE MARCAS

II Fecha de Emisión: 04 DE AGOSTO DE 2020

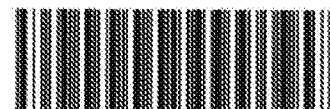
II. Número del registro internacional 1387286 PENN

III. Nombre del titular del registro internacional
JOHNSON CONTROLS TECHNOLOGY GMBH

IV.
 Se otorga la protección a la marca objeto del presente registro internacional respecto de todos los productos y/o servicios señalados en la extensión de la protección en México.

Protección únicamente respecto de los productos o servicios de la(s) clase(s) internacional(es) que se enlista(n) a continuación:

Expediente: 2004794, Registro: 2095047, Clase: 7, Productos o Servicios: TRANSDUCTORES DE PRESION EN CUANTO PARTES DE MAQUINAS.; Expediente: 2004795, Registro: 2095048, Clase: 9, Productos o Servicios: TERMOSTATOS; REGULADORES DE TEMPERATURA PARA REFRIGERADORES, CONGELADORES, CÁMARAS FRIGORÍFICAS, SISTEMAS CVAA, CALDERAS Y CALENTADORES DE SENTINA DE TORRES DE REFRIGERACIÓN; SENSORES DE TEMPERATURA; SENSORES DE HUMEDAD; SENSORES ELÉCTRICOS; INSTRUMENTOS DE CONTROL AUTOMÁTICO DE LA PRESIÓN; SENSORES DE PRESIÓN; DETECTORES DE FUGAS DE REFRIGERANTE; RELÉS ELÉCTRICOS; TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS AUTOMÁTICOS; VÁLVULAS DE SOLENOIDE; SISTEMAS DE CONTROL CLIMÁTICO QUE CONSISTEN EN UN TERMOSTATO DIGITAL, CONTROLADORES DE PRESIÓN Y HUMEDAD PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, SISTEMAS DE CVAA, ASÍ COMO PARA USO INDUSTRIAL; CONTROLADORES ELECTRÓNICOS PARA SISTEMAS CVAA Y DE REFRIGERACIÓN; REGULADORES DE VELOCIDAD ELECTRÓNICOS DE CONDENSADORES MONOFÁSICOS PARA VENTILADORES DE FRIGORÍFICOS Y UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO; REGULADORES ELECTRÓNICOS DE VELOCIDAD VARIABLE PARA UNIDADES DE CLIMATIZACIÓN Y DE REFRIGERACIÓN, EXCLUYENDO EXPRESAMENTE CONECTORES ELÉCTRICOS INCLUYENDO ENCLAVAMIENTOS, EMPALMADORAS DE BOBINAS Y PARALELAS, CABLES DE COLA DE CERDO Y TERMINALES ELÉCTRICAS SOLDADAS.



V. Firma de la Oficina que realiza la notificación:

El suscrito firma el presente con fundamento en los artículos 2° inciso 3), 3bis y 4 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989, modificado el 3 de octubre de 2006 y el 12 de noviembre de 2007; artículos 6° fracción III y 7° bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1°, 3° fracción V inciso b), subíndices ii), iii) y iv) primero y segundo guion respectivamente, 4°, 5°, 11 fracción II y último párrafo y 13 fracciones II y III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1°, 3°, 4°, 5° fracción V inciso b), subíndices ii), iii) y iv) primero y segundo guion respectivamente, 17 fracciones II y III, 28 y 31 del Estatuto Orgánico de este Instituto, así como 1°, 3° y 6° incisos a) y b) párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos de este Organismo; 3°, 20 y 25 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la atención de solicitudes, peticiones y promociones presentadas conforme al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Ordenamientos Legales cuyas reformas, adiciones y modificaciones se encuentran vigentes a la fecha de emisión del presente.

ATENTAMENTE
COORDINADOR DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE MARCAS 'E'

LIC. JOSE ERNESTO LOPEZ CERVANTES

VI.- Requerimientos para mantener vigente un registro internacional en México.

Los titulares de registros internacionales que contengan la designación de México deberán presentar una declaración de uso real y efectivo de la marca. Esta declaración se presentará directamente ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial IMPI en el formato oficial que corresponda, según disponen las normas y los reglamentos vigentes, y previo pago de una tasa:

- a) en el plazo de tres meses, contados a partir de que se cumpla el tercer año de haberse concedido la protección en aquellos registros otorgados a partir del 10 de agosto de 2018, en cada clase que ampare el registro internacional y;
- b) en el plazo de tres meses posteriores a la notificación de la renovación del registro internacional que sea efectuada por la Oficina Internacional de la OMPI, a partir del 10 de agosto de 2018, sin que medie requisito siempre y cuando la concesión de la protección en México tenga como mínimo tres años, en los términos establecidos por la Ley, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la atención de solicitudes, peticiones y promociones presentadas conforme al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

A efecto de llevar a cabo la declaración de uso ante el IMPI, se deberán indicar los productos o servicios sobre los cuales se declare el uso del registro de marca, en cada clase que ampare el registro internacional. El alcance de la protección del registro continuará en aquellos productos o servicios sobre los cuales se haya declarado el uso.